



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 6

Código: SIN-MAN-001

SUBSECTOR	ACTIVIDAD PRODUCTIVA	CÓDIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA	
HORTALIZAS, TUBÉRCULOS Y OTROS CULTIVOS CICLO CORTO Producción	Ñame	131100	
	Papa	111500	
	Pepino	121600	
	Plantas medicinales	121880	
	Plantas ornamentales	131110	
	Remolacha	121420	
	Repollo	121390	
	Sandía	121580	
	Tabaco negro	121680	
	Tabaco rubio	121690	
	Tomate	121450	
	Yuca	131200	
	Zanahoria	121480	
	Otras hortalizas	112000	
	Otros cultivos	121630	
Comercialización o transformación primaria	Hortalizas	662000	
	Papa	661500	
	Tabaco	661680	
	Yuca	661200	
	Otros tubérculos	662050	
	Otros cultivos	661530	
FRUTALES MEDIANO Y TARDÍO RENDIMIENTO Producción	Aguacate	151310	
	Badea	151320	
	Caña panelera(*)	141060	
	Cardamomo	142000	
	Ciruelo	151100	
	Cítricos	151340	
	Cocotero	151200	
	Curuba	151350	
	Durazno	151120	
	Feijoa	151550	
	Granadilla	151640	
	Guanábana	151650	
	Lulo	151360	
	Macadamia	151600	
	Mango	151700	
	Manzano	151750	
	Maracuyá	151370	
	Marañón	151020	
	Mora	151380	
	Papaya	151390	
	Pero	151130	
	Piña	141280	
	Pitahaya	241290	
	Plátano	141430	
	Tomate de árbol	141550	
	Vid	141300	
	Otros frutales mediano rendimiento	144000	
	Otros frutales tardío rendimiento	151330	
	Comercialización o transformación primaria	Caña panelera (*)	661460
		Cítricos	661540
Plátano		661414	
Uva		661413	
Otros frutales		661440	
Otros cultivos		661530	

SUBSECTOR	ACTIVIDAD PRODUCTIVA	CÓDIGO ACTIVIDAD PRODUCTIVA
PALMA DE ACEITE Producción	Palma de aceite	151250
Comercialización o transformación primaria	Palma de aceite	661512
CULTIVOS TARDIO RENDIMIENTO DIFERENTES A FRUTALES Y PALMA DE ACEITE Producción	Cacao	151050
	Caucho	151300
	Espárragos	151400
	Bosques	151150
Comercialización o transformación primaria	Cacao	661510
	Caucho	661513
	Espárragos	661514
	Bosques	661511
GANADERÍA BOVINA Producción	Ceba	237280
	Cría y doble propósito	253400
	Leche	253100
Comercialización o transformación primaria	Carne bovina	672534
	Leche bovina	672531
AVICULTURA Producción	Avicultura engorde	234050
	Huevo comercial	234100
	Reproductoras	244100
	Codornices	234220
	Patos	244200
	Pavos	244150
Comercialización o transformación primaria	Carne de pollo, carne de pato, carne de pavo	672340
	Huevos	672341
ESPECIES MENORES Producción	Conejos y curies	235100
	Ovinos y caprinos	245150
	Porcinos	245100
	Apicultura	245050
	Zoocría	245250
	Otras especies menores	234230
Comercialización o transformación primaria	Carne otras especies	672342
	Carne de cerdo	672451
	Leche otras especies	672450
Acuicultura y Pesca Producción	Acuicultura diferente a camarón	245280
	Acuicultura de camarón	245290
	Pesca	237400
Acuicultura y Pesca Comercialización o Transformación Primaria	Comercialización pescado cultivado	672452
	Comercialización camarón de cultivo	672490
	Comercialización pesca	672374
Caña de azúcar	Producción de caña de azúcar	141090
	Comercialización o transformación primaria caña de azúcar	661410

 FINAGRO <small>Fondo Nacional de Inversión para el Sector Agropecuario</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

CUADRO 5.1 CÓDIGOS DE RUBRO CULTIVOS DE MEDIANO Y TARDÍO RENDIMIENTO

CÓDIGO RUBRO	RUBRO	CÓDIGO RUBRO	RUBRO
151550	Siembra de Feijoa	151271	Renovación palma de iraca
151551	Renovación Feijoa	151390	Siembra papaya
241150	Siembra de pastos (1)	151391	Renovación papaya
151130	Siembra pero	141550	Siembra de tomate de árbol
151131	Renovación pero	141551	Renovación tomate de árbol
141280	Siembra de piña	151620	Siembra de uchuva
141281	Renovación piña	151621	Renovación uchuva
241290	Siembra de pitahaya	141300	Siembra Vid
241291	Renovación pitahaya	141301	Renovación vid
141430	Siembra de plátano y/o bananito	151330	Siembra otros frutales
141431	Renovación plátano y/o bananito	151331	Renovación otros frutales
151150	Siembra de bosques	151800	Siembra otros cultivos tardío rendimiento
151151	Renovación bosques	151801	Renovación otros cultivos tardío rendimiento

- (1) Se podrán financiar inversiones inherentes a siembra de pastos para ganadería, siempre y cuando dentro de los proyectos objeto de financiación se incluya en su planificación el servicio de asistencia técnica a que hace referencia la Resolución No. 140 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y que dicha asistencia técnica sea prestada por las entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica agropecuaria inscritas o epsagros calificadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que se encuentren en el listado publicado por dicho Ministerio.

CUADRO 5.2 CULTIVOS CICLO CORTO FINANCIABLES CON RECURSOS AIS 2008 PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES

PLAZO ACORDE CON EL CICLO VEGETATIVO Y/O PRODUCTIVO

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (Código 10)

CÓDIGO	RUBRO	FINANC. MÁX. POR Ha. o UNIDAD (Pesos o %) (2)	PLAZO EN MESES	CÓDIGO	RUBRO	FINANC. MÁX. POR Ha. o UNIDAD (Pesos o %)	PLAZO EN MESES
113800	Maíz amarillo tecn. c. calido	2.200.000	7	116100	Fresas	80%	24
113900	Maíz amarillo tec. c. frío	2.200.000	10	116200	Haba	80%	6
114000	Arroz riego (1)	3.100.000	8	116300	Habichuela	80%	6
114100	Arroz seco (1)	2.500.000	8	116400	Lechuga	80%	6
114200	Fríjol	80%	12	116500	Malanga o yautía	80%	18
114300	Cebada	80%	6	116600	Maní	80%	6
114400	Sorgo (1)	1.400.000	6	116700	Melón	80%	6
114500	Soya (1)	1.800.000	6	116800	Ñame	80%	12
114600	Trigo	80%	6	116900	Otros Cultivos	80%	24
114700	Achira	80%	18	117000	Papa	7.000.000	10
114800	Ají	80%	12	117100	Papa industrial	80%	10
114900	Ajo	80%	6	117200	Pepino	80%	12
115000	Ajonjolí	80%	6	117300	Plantas medicinales	80%	12
115100	Alcachofa	80%	6	117400	Plantas ornamentales	80%	12
115200	Algodón (1)	3.000.000	8	117500	Remolacha	80%	6
115300	Arracacha	80%	15	117600	Repollo	80%	6
115400	Arveja	80%	8	117700	Sandía	80%	6
115500	Avena	80%	8	117800	Tabaco negro	7.500.000	12
115600	Cebolla cabezona	80%	12	117900	Tabaco rubio	8.250.000	12
115700	Cebolla de hoja	80%	12	118000	Tomate	80%	12
115800	Champiñones	80%	12	118100	Yuca	2.000.000	18
115900	Estropajo	80%	12	118200	Zanahoria	80%	6
116000	Flores tropicales	80%	12	118300	Maíz blanco tecn. c. calido	2.200.000	7

**CUADRO 5.2 CULTIVOS CICLO CORTO FINANCIABLES CON RECURSOS AIS 2008
PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES**

PLAZO ACORDE CON EL CICLO VEGETATIVO Y/O PRODUCTIVO

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (Código 10)

CÓDIGO	RUBRO	FINANC. MÁX. POR Ha. o UNIDAD (Pesos o %) (2)	PLAZO EN MESES	CÓDIGO	RUBRO	FINANC. MÁX. POR Ha. o UNIDAD (Pesos o %)	PLAZO EN MESES
118400	Maíz blanco tec. c. frío	2.200.000	10	118700	Maíz blanco trad. c. calido	2.200.000	7
118500	Maíz amarillo trad. c. calido	2.200.000	7	118800	Maíz blanco trad. c. frío	2.200.000	10
118600	Maíz amarillo trad. c. frío	2.200.000	10				

(1) Se exige el uso de semilla certificada

(2) Para Pequeños productores la financiación de hasta el 100% de los costos directos de siembra y mantenimiento durante el ciclo de producción, para los cultivos que tienen financiación establecida en porcentaje.



CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO II

EN BLANCO

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO IV

NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS CONCEDIDOS A PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL, Y FAG ESPECIAL PARA NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS Y NUEVAS OPERACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Número 174 de 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la cual se determina la ocurrencia de la situación económica crítica por los efectos de la temporada invernal del 2008 - 2009, modificada por la Resolución 427 de 2008 de dicho Ministerio, y con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y Rural en las Resoluciones 4 de 1998 y 13 de 2008, en el presente título se precisan las políticas para normalización de créditos agropecuarios concedidos a productores afectados por el fenómeno climático, y el otorgamiento de nuevos recursos para continuar la actividad productiva.

5.4. ZONAS GEOGRÁFICAS

Podrán acceder a las líneas de crédito definidas en el presente título, los productores agropecuarios con predios ubicados en los municipios, que de acuerdo con certificación general expedida por el Alcalde correspondiente, hayan sido afectados por la ocurrencia de Temporada Invernal 2008 - 2009.

5.4.1. NORMALIZACIÓN DE CARTERA

5.4.1.2. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

Los créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, que se encuentren vigentes y no vencidos podrán ser reestructurados mediante la ampliación de plazos y periodos de gracia y la recomposición del plan de pagos.

Para créditos otorgados para capital de trabajo, el plazo se podrá ampliar hasta por dos años a partir de la fecha de la reestructuración, con amortización al vencimiento o por cualquier periodicidad vencida, y periodicidad de pago de intereses por cualquier periodicidad vencida.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

Para créditos otorgados por la línea de inversión la ampliación de plazo y del periodo de gracia se podrá acordar entre el beneficiario y el intermediario financiero, de acuerdo con el plan de producción que el beneficiario manifieste que va a desarrollar. La amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

Las reestructuraciones son de redescuento o registro automático y para su trámite ante el intermediario financiero sólo se requiere de la presentación de la solicitud formal del beneficiario, bien sea mediante comunicación escrita y/o la firma del Otrosí al pagaré.

Como ya se indicó en el numeral 5.4 del presente título, la certificación de la ocurrencia del desastre natural o climático por la temporada invernal del año 2008 - 2009, es de manera general y por lo tanto los intermediarios financieros deberán verificar que se cuenta con dicha certificación expedida por el Alcalde del Municipio en el cual se encuentra localizado el predio donde se desarrollaba la actividad productiva objeto de financiación de los réditos reestructurados.

5.4.1.3. CONSOLIDACIÓN

Los créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, que se encuentren vigentes o vencidos, podrán ser consolidados, reuniendo en una nueva operación los saldos de capital y los intereses corrientes causados por cobrar, de uno o más créditos que el beneficiario tenga con las instituciones financieras.

El plazo y el periodo de gracia para el crédito consolidado, se podrá acordar entre el beneficiario y el intermediario financiero y de acuerdo con el plan de producción que el beneficiario manifieste que va a desarrollar. La amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

Para el trámite ante los intermediarios financieros se deberá presentar la solicitud formal del beneficiario y en la misma precisar el plan de producción que se va a desarrollar, pudiendo ser la continuidad del proyecto financiado con el crédito original o un proyecto productivo diferente, y que será el que generará los recursos para el pago del crédito consolidado.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

5.4.2.2. PAGO DE PASIVOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

Los intermediarios financieros podrán financiar, con recursos propios como cartera agropecuaria, las necesidades de pagos de pasivos financieros y no financieros, de los pequeños productores con predios afectados por la temporada invernal 2008-2009. Los pasivos financieros y no financieros que se podrán pagar con estos créditos, deberán haber tenido como destino el financiamiento de actividades agropecuarias contempladas en el Manual de Servicios de FINAGRO, para lo cual el acreedor, financiero o no financiero, deberá certificar el monto de la deuda y el destino para el cual fue otorgada.

El monto de los créditos podrá ser hasta el 100% del saldo de capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago, con plazos y periodos de gracia acordes con el plan de producción y flujo de fondos presentado por el beneficiario. Los créditos se deberán otorgar con tasa de interés dentro de las máximas establecidas por tipo de productor en el Manual de Servicios de FINAGRO, pagaderos por cualquier periodicidad vencida y amortización a capital por cualquier periodicidad.

Estos créditos no serán validados como cartera sustitutiva de inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Para el trámite de los nuevos créditos se deberá cumplir con los requisitos y normas establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, adicionando la certificación por parte del acreedor del monto de las deudas (capital e intereses corrientes causados pendientes de pago) y el destino para el cual se otorgó el crédito que la origina.

5.4.3. GARANTÍAS DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS

Los créditos de reestructuración, consolidación y refinanciación presentados por medianos y grandes productores, podrán ser garantizados por el FAG siempre y cuando los créditos que se reestructuren, consoliden o refinancien hayan sido garantizados por el FAG y la garantía se encuentre vigente. En estos casos la cobertura de financiación será la originalmente concedida sobre el valor del capital de los créditos que se incluyan en la normalización de cartera.

Los créditos nuevos para capital de trabajo o inversión, podrán ser garantizados por el FAG de acuerdo con la normatividad establecida en el Título I del Capítulo III del presente manual, que se encuentre vigente al momento del trámite del crédito ante FINAGRO.

Los créditos presentados por pequeños productores podrán acceder a la garantía del FAG establecida en el Título III del Capítulo III del presente Manual.

5.4.4. TRÁMITE DE REDESCUENTO, REGISTRO DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS, Y GARANTÍA FAG

El trámite de las solicitudes de redescuento, y registro de operaciones con recursos propios de los Intermediarios Financieros, en las condiciones de esta Línea Especial, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la solicitud de redescuento Forma 126 debidamente diligenciada.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando los siguientes códigos de rubro y los códigos de norma legal indicados en el Anexo 2.1 “Códigos de norma legal” Capítulo I del presente Manual.

Código rubro	RUBRO
611300	Refinanciación créditos redescontados originalmente
611400	Refinanciación créditos otorgados con recursos propios
611700	Pago de pasivos financieros
611800	Pagos de pasivos no financieros

En créditos de reestructuración y consolidación de pasivos, el código de rubro que se debe utilizar es el del rubro principal del crédito original que se esté reestructurando o consolidando.

Los códigos de rubro y de actividad productiva son de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos los créditos no serán redescontados o registrados como Cartera Agropecuaria por la Dirección de Cartera de FINAGRO.